

RESOLUCION No. EPA-RES-00626-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, Tala de RUTH MARINA ARELLANO VERGARA Directora de la Institución Educativas Republica del Líbano, y se dictan otras disposiciones”

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 DE 1996) y Decreto N° 1386 del 4 de octubre del 2022

Que mediante documento radicado bajo el código registro EXT- AMC-22- 0088993, la señora, RUTH MARINA ARELLANO VERGARA (Directora de la Institución Educativas Republica del Líbano) quien solicita visita de inspección para verificar gusanos, que se presentan en la institución. Esto por la cantidad de árboles, ubicado en la Avenida Pedro Romero, barrio el Libano sede 1 No 49 a 15 y sede 2 No 49^a 18.

CONSIDERANDO:

La visita de inspección al sitio de interés se practicó el día 20/09/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1931 del 7/10/2022, de donde se extrae lo siguiente:

(...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	5	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Acacia amarilla	1	8	0.60	Regular – Tala		10°24'32" N 75°29'50.9" W
Mango	1	18	0.41	Bueno- poda		10°24'32" N 75°29'50.9" W
Mango	1	18	0.40- 0.27- 0.26	Bueno – poda		10°24'32" N 75°29'50.9" W
Mango	1	18	0.19- 0.22	Bueno – poda		10°24'32" N 75°29'50.9" W
Chirimoya	1	11	0.17- 0.21- 0.14	Poda sin afectaciones a los nidos		10°24'32" N 75°29'50.9" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 20 de Septiembre del 2022, Una vez en el lugar, atendió la docente: LESBIA BELEÑO DE PUELLO, a quien se le manifestó el motivo de la visita, asignando al señor vigilante quien acompañó a realizar el recorrido, observando: arboles sembrados en espacio público y propiedad privada.

Árboles para Poda:

Todos sembrados en espacio público, 3 Mango, todos en buenos estados fitosanitarios, con ramas por encima de los techos, con presencia de gusanos.

1 Chirimoya, en buen estado fitosanitario. Su copa tiene presencia de nidos de aves, se le debe realizar una poda, sin causar daños a las aves.

RESOLUCION No. EPA-RES-00626-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, Tala de RUTH MARINA ARELLANO VERGARA Directora de la Institución Educativas Republica del Líbano, y se dictan otras disposiciones”

Árboles para Tala:

1 Acacia amarilla, este árbol por el desarrollo que presenta, tiene sus ramas incrustadas en las guayas de energía eléctrica, las cuales no son encauchetadas, por lo que este árbol permanece con corriente eléctrica, cada vez que esta húmedo o llueve.

Tiene mal estado fitosanitario ya que en el pie tiene una pudrición y en su tallo, por lo que en cualquier momento se puede volcar causando daños materiales o humanos. Este árbol se encuentra en el andén peatonal de espacio público.

CONCEPTO TECNICO

. Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa conceder permiso, para que se realice URGENTE la tala del árbol de Acacia, por estar en riesgo inminente de volcamiento y ser conductor de energía eléctrica para los estudiantes de la institución educativa. Por el peligro que genera la intervención de este árbol, primero la empresa Afinia debe realizar una poda para liberar todas las ramas que se encuentran en contacto y cerca de las líneas de energía.

Posteriormente la oficina Asesora de Gestión de Riesgo, debe realizar la tala del mismo, por el riesgo inminente de Volcarse y causar daños humanos o materiales. En donde se observó la vulnerabilidad de la comunidad estudiantil, quienes hacen uso de su sombra.

Para los 3 Mangos y la Chirimoya, se debe realizar podas de formación y mantenimiento, eliminar la presencia de planta parásita pajarito, bajarles altura, y aplicar un insecticida orgánico para el control de los Gusanos.

Como los árboles tienen nidos de aves, las actividades se deben realizar sin causar afectaciones a los mismos.

RECOMENDACIONES

.-Al realizar la tala, se recomienda que la actividad se realice con mucho cuidado realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. La actividad de liberación de las ramas con los cables de energía eléctrica debe realizarla URGENTE AFINIA. Inmediatamente debe la Oficina de gestión de riesgo realizar la tala y debe reemplazarlo inmediatamente por otro árbol.

2. Al realizar las podas de formación, a todos los árboles que se encuentran en propiedad privada (3 Mangos y 1 Chirimoya), deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante orgánico en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos. No causar afectaciones a los nidos que se encuentran en los árboles.

3. Remitir resolución a las empresas: Afinia y Oficina Asesora de Gestión del Riesgo, para la ejecución de las actividades.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la solicitante, la empresa Afinia y la Oficina Asesora de Gestión de Riesgo, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra

en bien público o privado por efecto de la tala y las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00626-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, Tala de RUTH MARINA ARELLANO VERGARA Directora de la Institución Educativas Republica del Líbano, y se dictan otras disposiciones”

Las actividades ejecutadas deben ser 1 tala y 4 podas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

(...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00626-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, Tala de RUTH MARINA ARELLANO VERGARA Directora de la Institución Educativas Republica del Líbano, y se dictan otras disposiciones”

la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios poro lo preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO, son del DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS.**

Que las competencias delegadas para realizar talas de emergencia del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, como lo establece el Decreto Distrital 0861 de 2021.

Que a su vez, en caso de la PODA de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizarla por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el Artículo 22 numeral 22.2 del RETIE; lo que quiere decir, que estas funciones están a cargo de la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM.**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda y tala de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE autorización a la señora RUTH MARINA ARELLANO VERGARA , Directora de la Institución Educativas Republica del Líbano para realizar la PODA DE FORMACIÓN no drástica, y bajar altura a los 4 árboles de especies 3 Mangos y 1 Chirimoya y de manera urgente **A LA OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** la **TALA** de un árbol de especie Acacia y a la **EMPRESA DE ENERGIA AFINIA EPM** la poda de las ramas entrelazadas ubicados en la Institución Educativa Republica del Líbano, conforme se describe a continuación:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00626-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, Tala de RUTH MARINA ARELLANO VERGARA Directora de la Institución Educativas Republica del Líbano, y se dictan otras disposiciones”

N. DE ARBOLE	5	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Acacia amarilla	1	8	0.60	Regular – Tala		10°24'32" N 75°29'50.9" W
Mango	1	18	0.41	Bueno- poda		10°24'32" N 75°29'50.9" W
Mango	1	18	0.40- 0.27- 0.26	Bueno – poda		10°24'32" N 75°29'50.9" W
Mango	1	18	0.19- 0.22	Bueno – poda		10°24'32" N 75°29'50.9" W
Chirimoya	1	11	0.17- 0.21- 0.14	Poda sin afectaciones a los nidos		10°24'32" N 75°29'50.9" W

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR: El ejecutante tendrá como plazo máximo (3) meses para la ejecución de las podas y para la intervención de la tala se deberá realizar inmediatamente, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La podas y talas autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones:

De las obligaciones del ejecutante para la ejecución de las podas y las talas:

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas y las talas autorizadas, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas y las talas.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de

RESOLUCION No. EPA-RES-00626-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, Tala de RUTH MARINA ARELLANO VERGARA Directora de la Institución Educativas Republica del Líbano, y se dictan otras disposiciones”

la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Obligaciones y Responsabilidades:

Es responsabilidad de la solicitante, la empresa Afinia y la Oficina Asesora de Gestion de Riesgo, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Recomendaciones:

Al realizar la tala, se recomienda que la actividad se realice con mucho cuidado realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. La actividad de liberación de las ramas con los cables de energía eléctrica debe realizarla URGENTE AFINIA. Inmediatamente debe la Oficina de gestión de riesgo realizar la tala y debe remplazarlo inmediatamente por otro árbol.

2. Al realizar las podas de formación, a todos los árboles que se encuentran en propiedad privada (3 Mangos y 1 Chirimoya), deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante orgánico en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos. No causar afectaciones a los nidos que se encuentran en los árboles.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

ARTÍCULO CUARTO: ADEVERTIR: Si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo El Concepto Técnico No. 1931 del 7/10/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

RESOLUCION No. EPA-RES-00626-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, Tala de RUTH MARINA ARELLANO VERGARA Directora de la Institución Educativas Republica del Líbano, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEXTO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

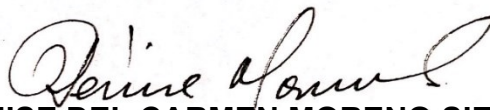
ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora rectora RUTH MARINA ARELLANO VERGARA, INSTITUCION EDUCATIVA REPUBLICA DEL LIBANO- sede 1 de Mayo. en virtud de medios electrónicos Jerli2006@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 e 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, y a la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM**. de conformidad con la Ley 1437 e 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena
Decreto 1386 del 4 de octubre del 2022

Rev. AURORA DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA 

VoBo: D M S Jefe Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena 

P/ A. R.A ASESOR JURIDICA EXTERNO EPA 

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL